

Secretaría: El término de emplazamiento para HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO CAMPO, transcurrió así:

Fecha inclusión registro de emplazamientos: Marzo 15 de 2021 - Archivo 135 expediente digital.

Término 15 días: MARZO: 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y ABRIL 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 de 2021.-NO SE HIZO PRESENTE NINGUNO DE LOS EMPLAZADOS.

Archivos 146, 147, 148, 149, 150 La secuestre YUDY ANREA CASTRO RUIZ en representación de la Sociedad "apoyo Judicial Especializado S.A.S." presenta informe sobre gestión realizada durante de los meses de Marzo y Abril de 2021 del establecimiento de comercio Bar y Restaurante Villegas

Archivo 152 expediente digital.-Abril 19 de 2021.- Abogado JUAN CARLOS VELANDIA CÁRDENAS, con Tarjeta Profesional vigente según PLATAFORMA SIRNA, presentó poder conferido por los señores JOHN JAIRO CAMPO CASTAÑO, YESICA MARCELA CAMPO SÁNCHEZ, LEIDY DIANA CAMPO SÁNCHEZ, BLANCA STELLA SÁNCHEZ Y LUZ ANGELA CAMPO MORALES.-

Archivos 153 expediente digital solicita reconocimiento de personería y que se legitime a LUZ ANGELA CAMPO MORALES para intervenir en el proceso en su condición de hija del causante.

Archivo 159 y 160 exp.digital contesta la demanda, se opone a las pretensiones y formula excepciones de mérito.

Cartago, Abril 26 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 409

PROCESO VERBAL-Declaratoria Existencia Sociedad de Hecho-

RADICACION: 761473103002-2020-00072-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Designar Curador Ad-Litem a los **Herederos Indeterminados del Causante JAIRO CAMPO-**, y tener a los **Demandados-JOHN JAIRO CAMPO CASTAÑO, YESICA MARCELA CAMPO SÁNCHEZ, LEIDY DIANA CAMPO SÁNCHEZ, BLANCA STELLA SÁNCHEZ y LUZ ANGELA CAMPO MORALES** notificados por conducta concluyente en este Proceso Verbal-Declaratoria Existencia Sociedad de Hecho- formulado por la señora **DARLYN YULIETH LÓPEZ VALENCIA.**

CONSIDERACIONES:

1. Al admitirse la demanda, mediante **Auto No. 836 del 14 de Octubre de 2020**, se ordenó entre otras cosas, la inscripción de la demanda sobre: **a)** El Establecimiento de Comercio “*BAR Y RESTAURANTE VILLEGAS M.M. 54259* de la Cámara de Comercio de Cartago; **b)** Los Inmuebles con M.I Nos: 375-74693 y 375-20482. Inscripción que efectuó la *Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.-archivos 96, 105 y 113-*; y **c)** Motocicleta con **Placa WFT 74D.** Medida inscrita tal como lo informó la *Gerente Administrativa del SIETT de Cartago.-archivo 105.*

Respecto a la inscripción de la demanda ordenada sobre el Establecimiento de Comercio “*BAR Y RESTAURANTE VILLEGAS*”, la Cámara de Comercio de Cartago expresó que no hay claridad suficiente en la medida para su aplicación, toda vez que la **M.M. 54259**, es el Registro mercantil del señor **JAIRO CAMPO**, mientras que el Establecimiento de Comercio tiene como registro **54260**. Una vez, se puso en conocimiento, lo informado por **Auto 986 del 1º de Diciembre de 2020**, y ante la solicitud de la parte actora del embargo, se decretó por **Auto No. 1023 del 11 de Diciembre de 2020**, el embargo del “*BAR Y RESTAURANTE VILLEGAS M.M. 54260*”. Establecimiento que se encuentra secuestrado por el *Comisionado-Secretaría de Desarrollo de Cartago Valle*, el día **11 de Febrero de 2021**, quedando designada como secuestre la doctora YUDI ANDREA CASTRO RUIZ.-fls. 106, 114, 117, 118, 121 y 128-.

Rendido del informe rendido por la secuestre del mes de Marzo de 2021, con los documentos anexos, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.-archivos 146 al 150.

2. Cabe destacar, que la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados se realizó el día **15 de Marzo de 2021**, sin que comparecieran los emplazados dentro del término de 15 días; razón por la que se procederá a nombrar al *Dr. JULIAN FERNANDO MAYOR SALAZAR* como Curador Ad-litem, de los **Herederos Indeterminados del Causante JAIRO CAMPO**, de acuerdo a los artículos 55 y 56 del C.G.P. –archivo 135-.

3. Teniendo en cuenta, que los señores **JOHN JAIRO CAMPO CASTAÑO, YESICA MARCELA CAMPO SÁNCHEZ, LEIDY DIANA CAMPO SÁNCHEZ, BLANCA STELLA SÁNCHEZ ZAPATA y LUZ ANGELA CAMPO MORALES**, otorgaron poder al *Dr. JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS*, quien es abogado inscrito, tiene vigente su inscripción y aceptó, además, expresamente el poder, se le reconocerá personería, tal como lo establecen los artículos 74 y 75 del CGP., y reunir los requisitos del Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Así mismo, se dará aplicación al inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la *Notificación por Conducta Concluyente* de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído. Por tanto, con la notificación por estado, se enviará correo electrónico al apoderado a través de la secretaría, dándole acceso al expediente digital, garantizándole así su derecho de contradicción.

Debe advertirse, que al allegarse por el apoderado, el Registro Civil de Nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ ANGELA CAMPO MORALES**, para demostrar el parentesco con el **Causante-JAIRO CAMPO-** y solicitar se legitime como sujeto procesal, se ordenara la integración del contradictorio, de acuerdo con el Art. 61 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**,

R E S U E L V E:

1º.- DESIGNAR al *Dr. JULIAN FERNANDO MAYOR SALAZAR Curador Ad-litem* de los **Herederos Indeterminados del Causante JAIRO**, conforme el Art. 48 del C. General del Proceso para que manifieste dentro de los **cinco (5) días** siguientes, si acepta el cargo, y en tal caso, **notificar**, vía correo electrónico y en armonía con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, el auto admisorio de la demanda, y **correr traslado** por el término de **veinte (20) días** que se contarán a partir del siguiente al vencimiento de los dos días del recibo de la notificación. **Remitir por el mismo medio los anexos de la demanda.**

2º.- RECONOCER al **Dr. JUAN CARLOS VELANDIA CÁRDENAS-CC. No. 1112759667 y T.P. No. 347368** del C.S.J., como apoderado judicial de los señores **JOHN JAIRO CAMPO CASTAÑO, YESICA MARCELA CAMPO SÁNCHEZ, LEIDY DIANA CAMPO SÁNCHEZ, BLANCA STELLA SÁNCHEZ ZAAPATA y LUZ ANGELA CAMPO MORALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º.- INTEGRAR el contradictorio con la señora **LUZ ANGELA CAMPO MORALES**, según lo previsto en el Art. 61 del Código General del Proceso.

4º.- TENER a los señores **JOHN JAIRO CAMPO CASTAÑO, YESICA MARCELA CAMPO SÁNCHEZ, LEIDY DIANA CAMPO SÁNCHEZ, BLANCA STELLA SÁNCHEZ ZAAPATA y LUZ ANGELA CAMPO MORALES**, *Notificados por Conducta Concluyente*, de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, la que admitió el libelo, a partir del día que se notifique esta decisión. **Advertir** que el término de traslado de la demanda- **20 días**-, inicia una vez venza el término referido en el Art. 91 del C. General del Proceso, sin perjuicio de tener en cuenta, la *Contestación de Demanda* presentada el **21 de Abril de 2021**.

5º.- PONER en conocimiento de las partes, el informe rendido por la *Secuestre-Dra. YUDI ANDREA CASTRO RUIZ* del *Establecimiento de Comercio*

“BAR Y RESTAURANTE VILLEGAS”, para los fines que estimen pertinente.-
archivos 146 al 150.-

6º.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo con el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9100c39f38f6bb6937caf0810874002dbc5b160e2b9cbbe1da821d7ce1b99d8c

Documento generado en 29/04/2021 10:53:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>